

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021.
La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 777

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por CLINICA DESA S.A.S a través de apoderado judicial en contra de ALAN OROZCO MORA, se profirió auto interlocutorio No. 557 del 31 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A. Por la suma de \$2.666.666 por concepto de costas procesales que fueron liquidados en primera instancia dentro del proceso con radicación 7600131030112017-00266-00, y aprobado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021.

B. Por los intereses moratorios, liquidados sobre las costas procesales desde el 17 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil."

La notificación de la demandada se surtió de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de CLINICA DESA S.A.S. a través de apoderado judicial en contra de ALAN OROZCO MORA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 93.300.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2017-00266

Firma

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIVIL
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 de julio de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5474574487da21592e4b367d11258da131f77f8a8ff1ecbc5de5b14d2c2ccdab
Documento generado en 15/07/2021 08:53:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>